Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Viale, Carlos Alberto c/ Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) s/ acción de amparo ley 16.986 c/ cautelar", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

Que a ello cabe agregar que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en el precedente "Peso" (Fallos: 307:2061), reiterada en pronunciamientos posteriores (Fallos: 315:123; 327:3655; 328:2991; 329:5068, entre otros), corresponde revocar la sentencia recurrida.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal y se revoca la sentencia apelada. Costas por su orden. Exímase a la recurrente de efectuar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, agréguese la queja al principal y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Universidad Nacional de Catamarca, parte demandada,** representada por la **Dra. Gabriela Elisabet Fuentes.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Catamarca.**